

Precios de suscripción

Precios de inserción

Pesetas

DENTRO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO...	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL...	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entien- de hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Ganadería

508

Habiendo acordado la Dirección general de Agricultura, en vista del informe de la Sección de Ganadería del Consejo de la Producción y Comercio Nacional, que todas las instancias solicitando subvención para premios de los concursos de ganados que se celebren en el presente año en esta provincia, se eleven al Ministerio antes del 30 del próximo Abril, fecha en que termina el plazo de admisión de solicitudes por conducto de esta Jefatura provincial, después de informadas por el Consejo de Agricultura y Ganadería, lo hago público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los solicitantes.

Logroño 25 de Febrero de 1908. —El Jefe provincial de Fomento, Juan José Díaz Quincoces.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALAVA

SECCIÓN DE FOMENTO AGUAS

513

Don Víctor Ebro y Fernández de la Cuesta, Gobernador civil de Alava;

Hago saber: Que por D. Juan Bengoa, se ha solicitado la autorización necesaria para utilizar en jurisdicción de Lanciego y de Laguardia, 20.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro, para destinarlos á la producción de fuerza motriz, en un artefacto generador de corrientes eléctricas que ha de utilizarse como luz y fuerza motriz en las diversas industrias del país.

La derivación de las aguas se hará en el paraje denominado Arroyo del Barranco de los Conejos, por medio de una presa de fábrica de 42'00 metros de longitud y 0'80 metros de altura, emplazada á unos 190 metros medidos hacia aguas abajo de la presa del molino de Assa, en el brazo de la izquierda del río Ebro que se halla separado de la isla llamada Sota, y de su estribo izquierdo partirá el canal de derivación de sección trapezoidal de 9'00 metros y 2'00 metros de anchura respectivamente en la coronación y en la solera y 2'50 metros de altura, que con un recorrido de 1.600 metros desarrollados por la ladera de la izquierda del río, entre éste y la carretera de Laguardia, alcanzará la casa de máquinas sita en un terreno propio de D. Prudencio Cuesta, con cuya autorización cuenta el peticionario.

Las aguas después de actuar en los receptores hidráulicos del salto de 5'00 metros de altura de caída se reintegrarán en su totalidad y pureza al río de que proceden y para realizar las obras se solicita la imposición de las servidumbres de estribo de presa y de acueducto que afecta á los propietarios siguientes: D. Isidoro Ibáñez, D.ª Cecilia Montoya, D. Victoriano Mendieta, D. Antonio Alegre, D. Isidoro Heredia, D. Isidoro Ibáñez, D. Anselmo Azpillaga, D. Antonio Cuesta, Señor Conde Josa, D. Florentino García, D. Abdón Montoya, don Emeterio García, D.ª Nemesia Mendieta, D. José Heredia, doña Jerónima García, D. Celedonio García, D. Pedro María Egular, D. Gabino Gil, D. Francisco Ballesteros, D. Manuel Cuesta, don Melitón Tejada, D. Marcos Costa, D. Jesús Fernández, D. Alfredo Villa, D. Pedro Cuesta, D. Antonio Blanco, D. Agustín Mendieta, D. Fermín Zabala, D. Martín Aguirre, D. Lesmes Segura, don Victoriano Mendieta, D. Agustín Mendieta, D. Antonio Cuesta y D. Prudencio Cuesta.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del propietario del molino de Assa, situado inmediatamente hacia aguas arriba de la presa proyectada, de los Ayuntamientos de Lanciego y Laguardia, en cuyas jurisdicciones radican las obras, de los Ayuntamientos de la provincia de Logroño fronterizas en el río Ebro, al tramo de éste afectado por el proyecto y de los propietarios arriba citados y de cuantas Corporaciones, empresas ó particulares se juzguen perjudicados con el aprovechamiento de aguas de que se trata ó en las obras que lo constituyen, á fin de que durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Alava, me expongan directamente cuanto á su derecho con- venga, debiendo advertirles que

durante dicho plazo, se hallará de manifiesto el proyecto en las oficinas de este Gobierno civil. Vitoria 12 de Febrero de 1908. —Victor Ebro.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones en el Gobierno civil de la misma, las Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados por la petición de referencia.

Logroño 26 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que todas las autorizaciones concedidas por este Ministerio para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atravesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servidumbre se ajusten á las mismas condiciones, siempre que sea posible;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las obras ó instalaciones comprendidas en el artículo 17 del Reglamento de Policía de ferrocarriles serán aprobadas por este Ministerio con la condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones siguientes:

I. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inmediata inspección del personal de la División de ferrocarriles y de los agentes de la Compañía, y al efecto, el concesionario dará cuenta á aquéllos con la debida anticipación de la fecha en que se propone dar comienzo á las obras ó á la ejecución de alguna reparación.

II. La Compañía ferroviaria queda relevada de toda responsabilidad por las averías que

puedan originarse en la instalación que se autoriza y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos ó sean causados por fuerza mayor.

III. Las obras deberán terminarse en el plazo de....., contado desde el día en que se participe al solicitante la concesión de la autorización, quedando ésta caducada de no cumplirse el precepto.

IV. El concesionario queda obligado á abonar á la Compañía ferroviaria la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización irrogue á aquélla.

V. El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar de un modo definitivo si así le juzgase necesario para el buen servicio público, sin que el concesario tenga por ello derecho á indemnización alguna.

VI. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

VII. El concesionario no podrá poner en servicio la instalación concedida sino mediante autorización expresa de la División, que la dará según lo que resulte del acta de reconocimiento de las obras, practicado por el Ingeniero encargado de la Inspección, con cuyo objeto dará cuenta de su terminación á la Jefatura de dicha División.

2.º Las instalaciones eléctricas que se concedan cruzando las líneas férreas por encima de los carriles, sólo serán aprobadas á condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones anteriormente enumeradas, y además las siguientes:

I. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, á las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

II. El cruzamiento se efectuará en sentido normal, á ser posible, y en caso de formar ángulo oblicuo, no será inferior á 60º sexagesimales.

III. Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento se colocarán fuera de la zona comprendida entre las aristas inferiores de los taludes de los terraplenes y las superiores de los desmontes, y de modo en todos los casos

que la distancia en planta de dichos apoyos á los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apoyo correspondiente. Dentro de estas limitaciones se procurará que el vano de cruzamiento sea el menor posible.

Por su disposición y dimensiones en relación con el material de que estén formados, deberán ofrecer estos apoyos, á juicio de la División, las suficientes garantías de estabilidad, teniendo en cuenta los mayores esfuerzos permanentes y accidentales á que puedan hallarse sometidos.

IV. Los cables destinados al transporte de la energía eléctrica se colocarán á una distancia mínima de 2 metros por encima de los hilos del telégrafo y de 6 metros 50 centímetros sobre la rasante de carriles.

Se amarrarán sólidamente á los apoyos situados á ambos lados de la vía, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al de cruzamiento, en el cual los cables no deberán experimentar más tensión que la producida por su propio peso.

Para prevenir los peligros de la ruptura se empleará uno de los procedimientos siguientes:

a) Suspender cada uno de los cables por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, y situando éstas á una distancia máxima entre sí de 0'40 metros.

b) Rodear el conjunto de cables por una red ó malla de forma prismática ó cilíndrica, sujeta por medio de bastidores á los postes que limitan el tramo, y dispuesta de modo que retengan eficazmente á los cables en todas direcciones en caso de ruptura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra.

En ambos procedimientos, los cables ó hilos pueden ir indistintamente desnudos ó recubiertos con envoltura aisladora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Delegación de Hacienda

Anuncio

512

Creado por el art. 11 del Convenio Universal de Correos firmado en Roma el 26 de Mayo de 1906, un valor internacional denominado «Vale de respuesta», con destino á facilitar al público el medio de abonar previamente el franqueo de contestación, vales que facilita la Oficina internacional de Correos de Berna, y que en España han de venderse al precio de treinta céntimos de peseta, para canjear en el país de destino por un sello de veinticinco céntimos de peseta ó del valor equivalente en la moneda de aquél; esta Delegación ha acordado que los referidos vales se vendan en las cabezas de partido en las expendedorías siguientes:

Alfaro.—D. Santiago Eguizábal Pantaleón, Calle de Losada.

Arnedo.—D. Juan Manuel Pérez Alfaro.

Calahorra.—Calle Grande, don Angel Santolaya y D. Andrés Alonso; Plaza del Baso, D. Rufino Adán, y en la Calle Mayor, el Administrador Subalterno.

Cervera del río Alhama.—Calle de Santa Ana, núm. 10, D. Juan Garijo González.

Haro.—Plaza de la Paz, número 25; Calle de la Vega, número 13; Plaza de la Cruz, número 14, y Prim, número 5.

Nájera.—D. Victoriano Gobantes Dulce, Plaza Mayor, número 4.

Santo Domingo de la Calzada.—D. Mateo Aceña, Travesía del Pinar, número 7.

Torrecilla de Camerco.—El Administrador Subalterno y la expendedoría de D. Pedro San Juan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir, que los vales procedentes de otras naciones, serán canjeados en dichas expendedorías por sellos de veinticinco céntimos de peseta.

Logroño 24 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Administración de Hacienda

Edicto

509

Habiendo solicitado D. Pedro Luis Arza y Ubis, vecino de esta capital, la propiedad de una parcela de terreno del Estado, sito en jurisdicción de la misma, y en la carretera de Soria á Logroño, kilómetro 321 al 322, hectómetro 3 al 4; linda al Norte, con el so-

licitante; Sur y Oeste, con D. Félix Sáenz de Valluerca, y Este, con la carretera; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 25 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alaman.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios oficiales

Parque Administrativo de Suministro

DE

LOGROÑO

511

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el concurso anunciado para el día 6 de Marzo próximo á las once de su mañana, en este Parque administrativo para adquirir petróleo, y carbón vegetal con destino al servicio del mismo, queda sin efecto y tendrá lugar el día 11 del mismo mes, bajo las mismas bases y condiciones que se fijaban y que constan en las oficinas de este establecimiento para conocimiento de todas las personas interesadas, todos los días laborables de nueve á trece.

Logroño 25 Febrero de 1908.—Santiago Sáenz.

510

El Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el concurso anunciado para el día 6 de Marzo próximo á las doce en punto de su mañana, en este Parque administrativo para adquirir cebada, paja para pienso, carbón de cok y leña gruesa con destino al servicio del mismo, queda sin efecto y tendrá lugar el día 11 del mismo mes, bajo las mismas bases y condiciones que se fijaban y que constan en las oficinas de este establecimiento para conocimiento de todas las personas interesadas, todos los días laborables de nueve á trece.

Logroño 25 Febrero de 1908.—Santiago Sáenz.

IMPRENTA PROVINCIAL